



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN en el que indica que la expedición de la resolución sancionatoria por el comparendo D05001000000019703315 del 14/09/18 estuvo a cargo del Doctor JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO - INSPECTOR DE POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el mencionado.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al Doctor JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO - INSPECTOR DE POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, por el **término de cuatro (4) horas siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al Doctor JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.